

Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral N° 08/2019



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de febrero de año 2019 dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 08/2019, instaurado en contra de la servidor público **C. VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ**, filiación [REDACTED] clave presupuestal **071403S0181200.0200077**, con nombramiento de Asistente de Servicios y Mantenimiento, adscrita a la Escuela Primaria Federal "Tierra y Libertad", clave de centro de trabajo 14DPR2586E, por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, los días 10 diez, 11 once, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados. -----

RESULTANDO

1.- Con fecha 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibe el oficio número 132.08.11.07.005/2019, suscrito por el Profesor Roberto Palomera Preciado, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, por el que remite el acta administrativa levantada el día 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por el Profesor Fco. Javier Pérez Arciniega, en su carácter de Director comisionado con grupo de la Escuela Primaria Federal "Tierra y Libertad", clave de centro de trabajo 14DPR2586E, turno vespertino, con domicilio en la calle Independencia N° 171, en la Colonia Centro de la Localidad de Ixtapa, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ante los testigos de cargo, MARTÍN NICOLÁS JIMÉNEZ SAIZAR y JOSÉ DAVID RIVERO LÓPEZ y testigos de asistencia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRILLO y CARLOS OCTAVIO MARQUEZ ESPINOSA, en contra de la Servidor Público **C. VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ**, filiación [REDACTED], clave presupuestal **071403S0181200.0200077**, con nombramiento de Asistente de Servicios en plantel en el plantel de referencia, por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, los días 10 diez, 11 once, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

2.- Con motivo de lo anterior, el día 17 diecisiete de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento iniciando así la instrucción del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la servidor público **C. VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ**, apoyándose para su ventilación en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, así como en el Profr. Roberto Palomera Preciado,

Delegado Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental y a su Asesor Jurídico la Licenciada Irma Araceli Cortés, reservándose al suscrito la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor la encausada.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

3.- Con fecha 25 veinticinco de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el oficio número 132.08.11.07.026/2019, signado por el Profesor Roberto Palomera Preciado, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, fue debida y legalmente notificada la Servidor Público VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ, del acuerdo de fecha 17 diecisiete de Enero de la presente anualidad, emitido por la Licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, para el desahogo de la Audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

4.- El día 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, fue desahogada la Audiencia prevista por el artículo 26, fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar la asistencia de los firmantes del acta administrativa C.C. FCO. JAVIER PÉREZ ARCINIEGA, MARTÍN NICOLÁS JIMÉNEZ SAIZAR, JOSÉ DAVID RIVERO LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRILLO y CARLOS OCTAVIO MARQUEZ ESPINOSA, no así de la Servidor Público VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ y del C. EDUARDO GRAJEDA VÁZQUEZ, Representante Sindical de la Delegación DI-388 de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; misma diligencia que se llevó en todas y cada una de sus etapas procesales. -----

5.- No habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento, ordenándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos del artículo 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra de la Servidor Público VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ, y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones III, 14.2, 16 fracción VII y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 1, 2, 9, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX, 72 fracción XIV, 73 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria "Tierra y Libertad", con clave de centro de trabajo 14DPR2586E, turno vespertino, y la servidor público C. **VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ**, con nombramiento, filiación y clave presupuestal señaladas al preámbulo de la presente resolución; y con el contenido del oficio número 32.08.11.04.026/2019, signado por el Profr. Fausto Jacobo Hernández, Jefe de Servicios Administrativos y

Personal de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación,
Costa Sierra Occidental. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

III.- La falta administrativa imputada a la servidor público **C. VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ**, se hace consistir en haber faltado a laborar al centro de trabajo de su adscripción de forma injustificada y sin la autorización de su superior jerárquico, los días los días 10 diez, 11 once, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dejando así de cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V, inciso d) de esta legislación, misma que se acredita con los siguientes elementos de prueba y razonamientos:-----

a) Con el acta administrativa de fecha 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Profesor Fco. Javier Pérez Arciniega, Director comisionado con grupo de la Escuela Primaria Federal "Tierra y Libertad", clave de centro de trabajo 14DPR2586E, con domicilio en la calle Independencia N 171, Colonia Centro de la Delegación de Ixtapa en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ante los testigos de cargo, MARTÍN NICOLÁS JIMÉNEZ SAIZAR y JOSÉ DAVID RIVERO LÓPEZ y testigos de asistencia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRILLO y CARLOS OCTAVIO MARQUEZ ESPINOSA, en contra de la Servidor Público **C. VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ**, filiación [REDACTED] clave presupuestal **071403S0181200.0200077**, con nombramiento de Asistente de Servicios en plantel, por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, los días 10 diez, 11 once, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, misma acta que fue debida y legalmente ratificada por los que intervinieron en ella, documental a la que se otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo la ley de la materia.-----

b) Con las declaraciones de los testigos de cargo los C.C. MARTÍN NICOLÁS JIMÉNEZ SAIZAR y JOSÉ DAVID RIVERO LÓPEZ, el primero que textualmente mencionó: -----

*"Que se y me consta que la Servidor Público, **VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZALEZ** faltó a sus labores sin permiso ni justificación alguna durante los días 10 (diez), 11 (once), 13 (trece), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), lo sé y me consta porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y observé que la C. Viridiana Patricia Bautista González no asistió en los días antes citados a desempeñar sus funciones que tiene asignadas conforme su nombramiento de Auxiliar de Servicios al Plantel, además observé que en esos días, un padre de familia apoyó con la limpieza del plantel ya que había basura en los pasillos, en general el plantel estaba sucio"*

Por su parte el segundo de dichos testigos, señaló: -----

*"se y me consta que la compañera **VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZALEZ**, no asistió a laborar al plantel durante los días 10 (diez), 11 (once), 13 (trece), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), me consta debido a que en los días antes señalados asistí a desempeñar mis labores y observé que la C. **VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZALEZ**, no se presentó a realizar sus funciones de Auxiliar de*

Servicios al Plantel, asimismo declaro que durante la ausencia de la C. VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZALEZ, una persona de sexo masculino se hizo cargo de la limpieza ya que el inmueble escolar estaba sucio, en especial los baños y la basura en diversas áreas del plantel”

Declaraciones las anteriores que merecen valor probatorio pleno, en términos del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria al procedimiento. -----



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

c) Al acta antes descrita materia del presente y valorada, se acompañaron: **1.-** copia certificada de nombramiento de Director de la Escuela Primaria Federal “Tierra y Libertad” de fecha 02 dos de octubre del año 2017 dos mil diecisiete firmado por el Jefe de Sector Educativo N° 15, Profesor Adrián Delgado Hernández. **2.-** copia certificada del registro de asistencia del personal docente y administrativo de la Escuela Primaria Federal “Tierra y Libertad”, de los días 10 diez, 11 once, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve. **3.-** copias simples de las identificaciones de los participantes del acta que nos ocupa; medios de prueba que se les otorga valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo el artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios-----

d) Al presente sumario se integra el oficio número 132.08.11.04/026/2019, que suscribe el Profr. Fausto Jacobo Hernández, Jefe de Servicios Administrativos y Personal de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, informando de la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo la Servidor Público C. VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ del cual, entre otras cosas, informó lo siguiente: -----

“...VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ con filiación [REDACTED] clave presupuestal federal 071403S0181200.0200077, Auxiliar de Servicios en plantel; Adscripción: 14DPR2586E, Esc. Prim. “Tierra y Libertad”, Antigüedad: 7 siete años 3 tres meses 15 quince días al 15 de febrero de 2019 dos mil diecinueve; Último domicilio registrado: [REDACTED]

[REDACTED] **Licencias:** A la fecha del presente documento no tiene licencias de ningún tipo. **Sanciones:** Suspensión de 30 treinta días de su empleo y sin goce de sueldo en el empleo, cargo o comisión, conforme resolución emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral N° 70/2017-F, emitida por el Secretario de Educación del Estado de Jalisco”.

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de suplencia en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal. -----

Ahora bien, en Audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, desahogada el día 29 veintinueve de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, se hace constar la inasistencia de la Servidor Público encausada C. VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ no obstante de haber sido debida y legalmente notificada mediante oficio número 132.08.11.07.026/2019 signado por el Profesor Roberto Palomera Preciado, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, en el cual se le apercibe que de no



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

comparecer sin causa justificada en la fecha y hora que se señalan para el desahogo de la Audiencia de Ley, se le tendrá por confesa de los hechos imputados y se seguirá el procedimiento sin su presencia, lo que ocurrió sin que hiciera manifestación alguna al respecto, de donde se desprende que la referida trabajadora de la educación, acepta de alguna manera sus faltas a laborar conforme al arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, lo que se sustenta con la siguiente Jurisprudencia, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:-----

“CONFESIÓN FICTA. JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41. Quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que dice: “CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada,” Séptima Época, Cuarta Sala. Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156. Quinta Parte, página 103”-----

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución, dejan plenamente demostrado que la servidor público **C. VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ**, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados dentro de los horarios establecidos, además la encausada no ofreció medio probatorio alguno para desvirtuar las faltas a laborar a su centro de trabajo durante los días 10 diez, 11 once, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, incurriendo en las causales previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone:-----

“Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;...III) Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;...V) Asistir puntualmente a sus labores;...Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por CESE, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: “Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas”-----

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción a la Servidor Público C. VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera: a) que la falta cometida por la Servidor Público encausada no sólo se precisa en haber faltado a laborar a su centro de trabajo durante los días 10 diez, 11 once, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, sino al



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por tanto, la conducta reprochada es grave, **b)** es de advertirse que los ingresos de la citada servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en plantel, con clave de centro de trabajo 14DPR2586E, nombramiento que proviene de la clave presupuestal 071403S0181200.0200077; **c)** El nivel jerárquico de la encausada le permite saber de los alcances que ocasiona su conducta, respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos en haber faltado a laborar los días 10 diez, 11 once, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; **d)** la encausada registra antigüedad que data de 7 siete años 3 tres meses 15 quince días al 15 quince de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve; **e)** El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento; **f)** la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de la Servidor Público Viridiana Patricia Bautista González, del cual obra en su expediente suspensión de 30 treinta días de su empleo y sin goce de sueldo en el empleo, cargo o comisión, conforme la resolución emitida con fecha 22 veintidós de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, por el entonces Secretario de Educación en el Estado de Jalisco, L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López. Por las anteriores consideraciones, resulta procedente **DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CESE** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y la C. VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:-----

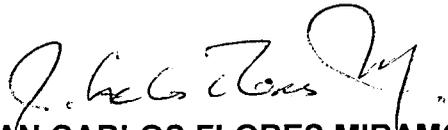
PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta, LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CESE a la Servidor Público **VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ**, filiación [REDACTED] clave presupuestal **071403S0181200.0200077**, con nombramiento de Asistente de Servicios y Mantenimiento, adscrita a la Escuela Primaria Federal "Tierra y Libertad", clave de centro de trabajo 14DPR2586E; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.-----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la C. **VIRIDIANA PATRICIA BAUTISTA GONZÁLEZ**; haciéndole de su conocimiento que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje de Escalafón del Estado de Jalisco, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 106 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas, para el cumplimiento de este resolutivo en los términos de Ley.-----

Así lo resolvió y firma Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación en el Estado de Jalisco, quien actúa ante los testigos de asistencia que dan fe.-----



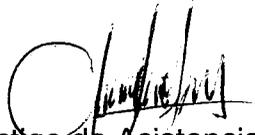
JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN ESTADO DE JALISCO



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN



Testigo de Asistencia
Lic. Martha Araceli Huerta Muñoz



Testigo de Asistencia
Lic. Claudia Alejandra Zúñiga López



ESLF/ILA/lbgt